

FORMULARIO No. 2

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 11 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ.”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al Informe Final de Evaluación dentro del proceso de selección simplificada N° 11 de 2021 cuyo objeto es “**REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL BOYACÁ**”, EL COMITÉ EVALUADOR se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado el martes, veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 03:20 p.m., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

OBSERVACION

De la manifestación del comité evaluador respecto de la primera causal de rechazo invocada con la expresión: “...**una vez validada la documentación aportada por el postulante UT CGR TUNJA, se evidenció que el objeto del contrato No 47-00653 de 2019, suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje, difiere del registrado en el SECOP, Plataforma única en la cual se registran las contrataciones estatales**”; y dada la sensibilidad y alcance de tal **afirmación por los daños que ella puede causar al buen nombre de los integrantes de la UT**; es pertinente invitar al evaluador a **RECTIFICAR por inexistente**, teniendo en cuenta que no existe tal diferencia documental; y en su lugar, revisar la totalidad de la información que reposa en la plataforma única aludida; y revisar de manera integral y conjunta en orden de importancia lo siguiente:

CAUSAL 3.4

- a. A folio 230, de la documentación aportada, reposa el contrato aludido y en su encabezado se puede leer:



- b. En el link del Secop I, de la aludida plataforma, el contrato publicado el 07 de octubre de 2019 a las 07:21 horas, se puede corroborar que el objeto del contrato publicado, es el mismo del contrato aportado, es decir que **NO DIFIERE DEL APORTADO**.









- c. De igual importancia es, solicitar del evaluador, una mayor diligencia en dicha verificación, se estudie la integralidad de los documentos que obran en el secop I1, en especial: ESTUDIOS PREVIOS y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, donde se observa claramente que el objeto es: “ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA”.

Detalle del Proceso Número: Subasta Inversa MGN-CAAG-0001-2019

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Información General del Proceso:	
Tipo de Proceso	Subasta
Estado del Proceso	Catado
Asociado al Ambiente de Prer	No
Regimen de Contratación	Subasta General de Contratación
Origen	SE Predefinido de Uso Final
Segmento	[5] Muebles, Mobiliario y Decoración
Fracción	[55] Muebles de alojamiento
Clase	[551017] Muebles de oficina
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.
Cuántico a Contratar	8 812,499,320
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Compraventa
Modalidad de la Subasta	PRESENCIAL
Lugar Físico o Virtual de la Subasta	Kilometro 5 Via Gaira
Ubicación Geográfica del Proceso	

<u>Pliegos de Condiciones definitivos</u>	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		837 KB	1	21-08-2019 03:47 PM
<u>Acto que ordena Apertura del Proceso</u>	ARESOLUCION DE APERTURA		2.48 MB	1	21-08-2019 03:46 PM
<u>Documento Adicional</u>	Copia de ESPECIFICACIONES ACTUALIZADAS		200 KB	1	21-08-2019 09:47 AM
<u>Acreditaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones</u>	RESPUESTAS A OBSERVACIONES		4.42 MB	1	21-08-2019 06:24 AM
<u>Ficha Técnica de Productos</u>	FICHAS TECNICAS		207 KB	1	09-08-2019 01:41 PM
<u>Proyecto de pliego de condiciones</u>	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		813 KB	1	09-08-2019 01:41 PM



REGIONAL MAGDALENA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
UNIFORMES

No Subasta Inversa-MGN-CAAG-0001-2019

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO

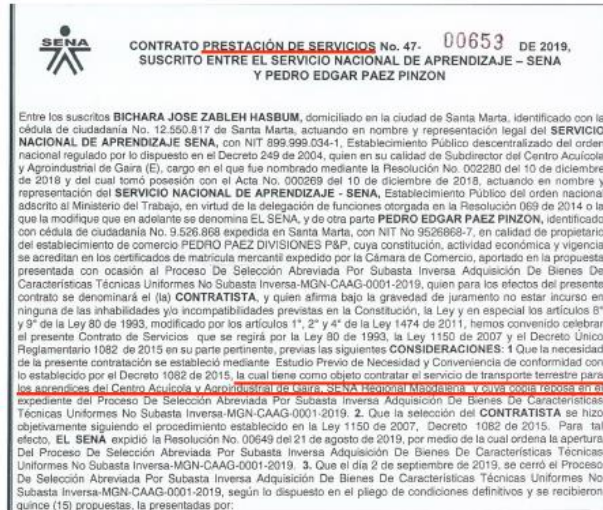
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- DIRECCION REGIONAL MAGDALENA

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES
No Subasta Inversa-MGN-CAAG-0001-2019

OBJETO: "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA".

- d. Todo lo anterior para indicar, que si la administración de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA por algún motivo, “falló” en la denominación del contrato y parte del contenido del mismo; esto no afecta por sí solo su naturaleza y de ello dan cuenta la totalidad de las documentales y le corresponde al SENA, aclararle a la FIDEICOMISO tal circunstancia, sin que ello implique, que el contrato, la certificación y el acta de liquidación, no cumplan de manera íntegra con las exigencias del pliego, o que se hayan adulterado como se insinúa; diferente es que en la cultura

del **copie y pegue**; y las malas prácticas de la administración del SENA los haya hecho incurrido en error.



- e. Debe revisarse la totalidad del contrato, en especial la página 3, 4 y 5; donde es claro que hubo errores de transcripción, producto posiblemente del copiar y pegar, muy frecuente en la administración; situación que es susceptible de ser aclarada de haberse advertido antes. La resolución de adjudicación y el acta de audiencia, pagina N° 1, son muestra del error involuntario en el que pudo incurrir el SENA. Por lo tanto, de habernos requerido en la evaluación preliminar, se hubiera concurrido a realizar dicha aclaración y solicitado que se acudiera a la fuente bajo el principio de colaboración para agilizar la emisión del soporte que corresponda; solicitud que elevo con este documento hoy al comité.



ACTA DE AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL MGN-CAAG-0001-2019

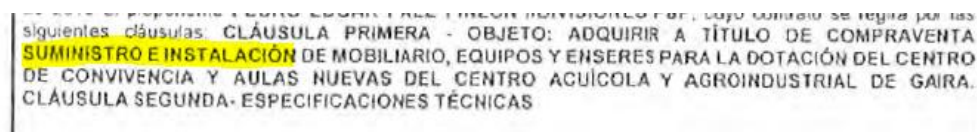
OBJETO: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

RESPUESTA OBSERVACION 1

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación, por las siguientes consideraciones:

CAUSAL DE RECHAZO 3.4

Documentos aportados por el Consorcio UT CGR TUNJA en la Postulación



1. Contrato No 47-00653 POSTULACIÓN

OBJETO DEL CONTRATO

ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA **SUMINISTRO E INSTALACIÓN** DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGRO-INDUSTRIAL DE GAIRA

2. Certificación CONTRATO No 47-00653 POSTULACIÓN

OBJETO:	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA SUMINISTROS E INSTALACION DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CAAG.
---------	--

3. Acta Liquidación CONTRATO No 47-00653 POSTULACIÓN

Documentos relacionados en el SECOP por proceso de subasta inversa MGN-CAAG-0001-2019

LINK: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-9-458451&q-recaptcha-response=03AGdBq25eB0IYXpSV9kHVEEDGYnbvnOvku7X6Bqwkank6ugWSvCX2ew1_wNN7fCH4nRhxeerbo1nyITgRsrQwnHkYh9I0h2CokyUeUqfCk6allCW_yHv9I4vYYiEycfh4BqpuF6N6BGX-7XqsfdfZn6ct8oRl7DZ9FYse2N7WWrdt18P5E6d_LRvAERNqWYtIhQAv9wHATpGmGNO7gobY1EVrIUO_AE PKvYKiqJ7r39GG8VUJcqeNIFmNRHQL88352exfJAGnlZp0TeAq8R640ZzNHlKD2n_Dh_dPBgHJE4TDBHFbnIciY2jLh7jxd5hmFjVmbht1Ou--mRwv3G3eiWe3d9PJKN1bkY56ybMR_qd6lR7gPateNjvznPI8YmZXEnakOV5dCZCWrwBk-xkdAzwQz9C4mqPgle8lFWclZr6V7T9-HmQPRUQYXR78wP9IKx9rsQmnUJAu1Hkuw16ZAZhoMfBtAA

P&P, cuyo contrato se registró por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA **DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.** CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Contrato No 47-00653 SECOP

Detalle del Proceso Número: Subasta Inversa MGN-CAAG-0001-2019

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Subasta
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	(E) Productos de Uso Final
Segmento	(56) Muebles, Mobiliario y Decoración
Familia	(5616) Muebles de alojamiento
Clase	(561617) Muebles de oficina
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

Nombre o Razón Social del proponente seleccionado	PEDRO EDGAR PAEZ PINZON /DIVISIONES P&P
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	653 Ver Adiciones
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA
Cuantía Definitiva del Contrato	5512.142.334.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Proponente	PEDRO EDGAR PAEZ PINZON

Objeto mencionado en SECOP

Expuesto lo anterior, se informa que el objeto del contrato NO. 47-00653 aportado por el postulante UT CGR TUNJA, corresponde a ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA **SUMINISTRO E INSTALACIÓN** DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO AGUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

Y el objeto del contrato NO. 47-00653 y la totalidad de la información que reposa en la plataforma SECOP, corresponde a ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA **SUMINISTRO E INSTALACIÓN** DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA Y AULAS NUEVAS DEL CENTRO AGUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

Razón por la cual, el COMITÉ EVALUADOR considera que existe una imprecisión en el objeto del contrato. Por lo anterior el postulante incurre en la causal de rechazo (...) “3.4 Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos”.

Ahora bien, **EL COMITÉ EVALUADOR**, precisa al observante que tanto la denominación del contrato, y los errores involuntarios por la cultura de copia y pegue presentados en el contrato elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, y reiterados por el postulante, no son las que dan lugar al rechazo de la presente postulación.

OBSERVACIÓN 2

CAUSAL DE RECHAZO 3.14

2. Respecto de esta causal, es preciso hacer una análisis integral de las exigencias del DTS y los cambios realizados en el alcance N° 3; veamos:

- a. El numeral 3.14 del DTS, CAUSALES DE RECHAZO; expresa literalmente lo siguiente “(...) 3.14. Cuando en la postulación económica, cualquier valor de los ítems² determinados supere o sea inferior en un 10%³, el presupuesto estimado para ese ítem. (...)”
- b. Pero paralelo a ello, el numeral **1.4 PRESUPUESTO ESTIMADO**; contiene las siguientes condiciones:

Nota 1: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el **presupuesto máximo estimado**, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas

El Postulante debe calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU debe ser expresado en porcentaje (%) y debe consignarlo y señalarlo en la postulación económica.

c. Ahora bien, el literal (f) del numeral **1.2.2. (OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO5)**...”Los Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a **Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.)** de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, los Precios Unitarios a presentar son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA⁶ y deben incluir todos los insumos, materiales, equipos, herramienta menor, mano de obra y transporte necesarios para su correcta ejecución, los cuales no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato.

Del literal anterior, se debe destacar que brilla por su ausencia el “**cuadro de identificación y clasificación de riesgos**”, donde deben quedar plasmadas aquellas específicas circunstancias previsibles que DEBE asumir el futuro contratista y que no serán objeto de reclamación por ecuación económica; lo que permite inferir que los imprevistos que surjan por circunstancias no imputables al contratista, serán reconocidos como d. adicionales;

y que el rubro que LIBREMENTE determine el postulante para la partida de IMPREVISTOS, ascenderían solamente a aquellos que por su experiencia pueden surgir con cargo al contratista en un proyecto de esa naturaleza con una ejecución medianamente diligente; y que disminuye ante el aumento de la diligencia en su manejo.

El literal E del numeral 2.4 POSTULACION ECONOMICA reza: “El postulante deberá tener en cuenta para la elaboración de su postulación económica los gastos de administración, la utilidad esperada y los gastos contingentes”.

A continuación, encontramos lo siguiente:

“Para la presentación y elaboración de la Postulación económica se debe tener en cuenta lo siguiente:

C. En ningún caso se podrá modificar el valor total de la postulación...??7....modificar frente al presupuesto?

D. Se entiende además que los valores señalados en la postulación económica, que corresponderán al valor del contrato, incluyen la totalidad de los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven y comprenden la totalidad de los trabajos, el costo del personal, materiales, equipos, accesorios y demás insumos a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, viáticos y transporte a los lugares de las obras, costos indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y servicios necesarios para la ejecución completa del objeto del contrato.

e. Del literal g) del numeral 2.6 REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO encontramos “Los Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, los Precios Unitarios a presentar son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y deben incluir todos los insumos, materiales, equipos, herramienta menor, mano de obra y transporte necesarios para su correcta ejecución, los cuales no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato”...

Todo lo anterior se trae a colación, para precisar lo siguiente:

1. Que los ítems, hacen referencia a las actividades susceptibles de aplicárseles el AIU, es decir hasta el ítem 15.2 en el cuadro SEDE ARRENDADA EN OBRA, hasta ítem 16.8 en el cuadro de SEÑALETICA, hasta el ítem 17.5 en EQUIPOS, y hasta el ítem 19.8 en el cuadro de MOBILIARIO.

2. Se excluye la aplicación de la causal de rechazo del numeral 3.14, por cuanto no es taxativo que cobija además de los ítems de las actividades; **al porcentaje de las partidas de costos indirectos**, como lo son: ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD; Máxime cuando en el contenido del mismo DTS hay reglas que el postulante debe seguir, en el sentido de elaborar o **establecer por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad dichos rubros, no ítems.**

3. Y es que no se puede generalizar con estas partidas o rubros, porque es claro que los gastos de administración por ejemplo, no son los mismos si el contratista es foráneo o local; igual sucede con los costos imprevistos que se insiste son un “álea” y desde luego con la utilidad; que en reiterada jurisprudencia se ha decantado este asunto tanto para el derecho público como privado. **La entidad no puede limitar la utilidad a la que aspira un postulante.**

4. De igual forma y dado que el pliego pregona regirse por los postulados de Colombia Compra Eficiente; se deben revisar sus circulares y manifestaciones respecto de las recomendaciones y exigencias en materia de contratos de obra a los que se les aplican los principios de la función pública y de la contratación, independientemente de su régimen.

5. Las condiciones del proceso y futuro contrato, son regidas por el derecho privado; sin embargo, se insiste, le son aplicables los principios constitucionales, los de la función administrativa y los de la contratación pública, por tratarse de recursos públicos; con independencia del régimen de contratación, el cual se asume por interpretación del contenido del pliego, que nos rige el reglamento de contratación de la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco.

6. De las exigencias del pliego vs las causales de rechazo; hay una protuberante contradicción frente a lo que se pide y por lo que se rechaza un ofrecimiento. **Nótese por ejemplo; que el valor de la postulación no se puede modificar, pero sí se puede siempre y cuando no esté un 10% por encima o un 10% por debajo, pero si esta por encima se rechaza....etc.**

7. La característica principal de los regímenes especiales, es que se rigen por el derecho privado y pueden hacer uso de la autonomía de la voluntad y la discrecionalidad administrativa; la cual no es absoluta, por las específicas características del origen de los recursos y los beneficiarios de las obras que se pretenden ejecutar con el contrato. La ambigüedad de las reglas del pliego, no pueden ser interpretadas en contra de los intereses del postulante; es responsabilidad del contratante, establecer reglas claras, completas, objetivas y libres de contradicciones; que en caso de darse, deben ser interpretados a favor del postulante.

8. Finalmente, se solicita la revisión de todos estos aspectos, que por demás fueron planteados en unas observaciones que se supone nunca llegaron y por ende no fueron respondidas; pero que esas contradicciones del pliego, deben ser interpretadas en beneficio de la buena fe del contratista y las partes del contrato, por cuanto las indefiniciones y posibles interpretaciones subjetivas del contratante, no pueden dar al traste con las sanas intenciones del contratista, que de buena fe se hace partícipe de este tipo de actividades económicas.

9. En los anteriores términos, dejo subsanados las presuntas falencias de la evaluación del proponente UT-CGR-TUNJA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ EVALUADOR, manifiesta que **NO ACEPTA** la observación, por cuanto el PRESUPUESTO ESTIMADO para el cumplimiento del objeto a contratar mediante el proceso de selección simplificada No 11, es el resultado de un estudio de mercado adelantado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, con el objeto de conocer las principales características del sector relacionado con el objeto a contratar, analizar las principales variables económicas y financieras de las empresas que pueden cubrir la necesidad a contratar y analizar los precios proporcionados por las empresas participantes en el sondeo de mercado.

En el marco de la investigación de mercado y con el fin de determinar los precios promedio del servicio requerido, se seleccionó de la base de datos de proveedores, empresas que presten servicios de adecuación de bienes inmuebles. Igualmente, y con el objetivo de ampliar el espectro de empresas participantes, se realizó búsqueda de nuevas empresas en diversas fuentes (SECOP, RUES, INTERNET).

Para tal fin, se estructuró el formato de cotización detallando i) costos directos de obra civil, ii) porcentajes para las categorías de administración, imprevistos y utilidad; iii) Precios unitarios de equipos tecnológicos iv) Precios unitarios mobiliario.

Con base en la información recibida en la investigación de mercado y con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes y su selección objetiva, se establece el PRESUPUESTO ESTIMADO teniendo en cuenta: i) tipo de servicio requerido por la AGENCIA; ii) los precios suministrados por los proveedores potenciales que participaron en el sondeo de mercado, iii) número de cotizaciones recibidas y iv) dispersiones y coherencia entre los precios cotizados. Las anteriores variables se encuentran consolidadas en el ANEXO N°1

PRESUPUESTO ESTIMADO ALCANCE-C, documento que forma parte integral de Documento Técnico de Soporte, conforme lo establece el numeral 11 denominado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

Por tal razón, los componentes del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), tanto en porcentaje como en valor, forman parte del PRESUPUESTO ESTIMADO para el proceso de selección simplificada No 13 y su análisis se enmarca dentro de los parámetros establecidos en los siguientes numerales:

- Numeral 1.4 denominado **PRESUPUESTO ESTIMADO** Nota 2 que expresa:

“Nota 2: Tampoco serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas en donde alguno de los valores unitarios presentados por el postulante para cada uno de los ítems que integren el presupuesto exceda al 10% o sean inferiores en un 10% del valor unitario del correspondiente precio estimado para el presente proceso, razón por la cual en el evento que se presente este evento, será rechazada”

- Numeral 3 denominado **CAUSALES DE RECHAZO**

“Las postulaciones serán rechazadas en los siguientes casos:

(...)

3.14. *Cuando en la postulación económica, cualquier valor de los ítems determinados supere o sea inferior en un 10%, el presupuesto estimado para ese ítem.”*

CORREO 2

- Mediante correo electrónico enviado el martes, veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 03:24 p.m., se recibió de manera extemporánea la siguiente observación:

OBSERVACION 1

C. ASIGNACION PUNTAJE ECONOMICO

Muy respetuosamente me permito observar el yerro que cometió la entidad en la asignación del puntaje económico lo cual realizo de la siguiente forma:

De acuerdo al numeral 2.5.2. del DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, el método de asignación de puntaje para el factor económico depende de los primeros dos decimales de la TRM que rija a partir del día hábil siguiente a la fecha prevista para cerrar la presentación de las postulaciones.

Como el documento INFORME DE EVALUACIÓN FINAL ratifica, el método escogido para la asignación de puntaje fue el de Media geométrica, que de acuerdo al DTS es descrito a continuación:

2.5.2.3. Media geométrica

Consiste en establecer la media geométrica del valor de LA POSTULACIÓN ECONÓMICA de las postulaciones admitidas y el mismo valor establecido para el proceso por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de estas sumatorias a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se

indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto estimado, se tendrá en cuenta el número de POSTULACIONES admitidas y se incluirá el valor establecido como PRESUPUESTO ESTIMADO del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE POSTULACIONES (N)	NÚMERO DE VECES QUE INCLUYE EL VALOR ESTIMADO (NV)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres (3) postulaciones válidas se incluirá una vez el PRESUPUESTO ESTIMADO del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto estimado de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G = \sqrt[n+m]{(vo^m) * v_1 * v_2 * \dots * v_n}$$

Donde,

v_i = valor ofertado por i

G = Media Geométrica

m = número de veces valor oficial

n = número de postulaciones admitidas

vo = Presupuesto estimado

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Postulante mediante el siguiente procedimiento

$$x \left(1 - \left[\frac{gpo - v_i}{gpo} \right] \right), \text{ para valores menores o iguales a } gpo$$

$$x \left(1 - 2 \left[\frac{gpo - v_i}{gpo} \right] \right), \text{ para valores mayores a } gpo$$

Donde,

gpo = media geométrica ppto estimado

v_i = valor presentado por i

i = Postulaciones Admitidas

En el caso que el valor de la POSTULACIÓN ECONÓMICA sea mayor a la media geométrica con presupuesto estimado, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto estimado y el valor de la POSTULACIÓN ECONÓMICA, como se observa en la fórmula de ponderación. El puntaje se asignará con valores redondeados al séptimo (7) decimal por defecto.

Según el INFORME DE EVALUACIÓN FINAL, los postulantes admitidos son en total ocho (8), por lo que los parámetros para determinar la media geométrica son:

m = número de veces valor oficial = 3

n = número de postulaciones admitidas = 8

vo = valor presupuesto estimado = \$2.284.462.084

Por lo tanto, G o gpo = media geométrica corresponde a \$2.250.519.185.

Para calcular el puntaje asignado a cada uno de los ocho proponentes hay que primero definir cuál de las propuestas es menor y cual es mayor a la media geométrica. Lo que definimos en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LOS POSTULANTES	VALOR DE LA POSTULACIÓN ECONÓMICA	MAYOR O MENOR QUE G ó gpo
CONSORCIO ADECUACIONES CS	\$ 2.222.648.642,79	MENOR
SNB INGENIERIA	\$ 2.225.427.154,51	MENOR
MODERLINE	\$ 2.227.247.572,65	MENOR
DIARQCO CONSTRUCTORES	\$ 2.232.638.486,32	MENOR
PERAZZA	\$ 2.234.301.683,22	MENOR
CONSTRUCTORA JEMUR	\$ 2.242.512.057,00	MENOR
FAMOC DE PANEL	\$ 2.262.302.802,00	MAYOR
CONSORCIO ADECUACIONES 2021	\$ 2.256.626.165,26	MAYOR

Por lo tanto, la asignación de los puntajes de mayor a menor en que se debe presentar la tabla es la siguiente

NOMBRE DE LOS POSTULANTES	VALOR DE LA POSTULACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO
CONSTRUCTORA JEMUR	\$ 2.242.512.057,00	39,86
CONSORCIO ADECUACIONES 2021	\$ 2.256.626.165,26	39,78
PERAZZA	\$ 2.234.301.683,22	39,71
DIARQCO CONSTRUCTORES	\$ 2.232.638.486,32	39,68
MODERLINE	\$ 2.227.247.572,65	39,59
FAMOC DE PANEL	\$ 2.262.302.802,00	39,58
SNB INGENIERIA	\$ 2.225.427.154,51	39,55
CONSORCIO ADECUACIONES CS	\$ 2.222.648.642,79	39,50

De esta manera cambian las asignaciones de los puntajes respecto a la tabla de asignación de puntaje presentada en la página 105 del INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Este error se presenta ya que el comité evaluador está aplicando la fórmula que sólo se debe aplicar a las propuestas cuya postulación económica es mayor al valor definido de media geométrica, cuando para los valores menores a este valor debe ser aplicada la fórmula

$$x \left(1 - \left[\frac{g - gpo - v_i}{gpo} \right] \right), \text{ para valores menores o iguales a } gpo$$

SOLICITUD

Basada en lo anterior solicito respetuosamente se realice la revisión y reasignen los puntajes en debida forma

D. La actividad evaluativa debe regirse únicamente en el pliego no pueden variarse las condiciones en este caso no se está dando la oportunidad de aclarar

ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE

La documentación de PERAZZA SAS para acreditar la asignación de puntaje de la experiencia específica adicional a la admisible se encuentra en los folios 168-218. Estos documentos se encuentran suscritos por su representante legal OMAR ANDRES PRADILLA ACEVEDO, dentro de la documentación se encuentra al contrato, el acta de liquidación y la certificación.

La entidad debió verificar el objeto, alcance, y valor del contrato los cuales encuentran correspondencia entre si y a todas luces es verificable que hablamos de un contrato unificado, con un solo contratante el cual maneja diferentes empresas dentro de NEKKEN GROUP SAS. Por lo anterior invito a la entidad a revisar en debida forma la documentación que reposa en el libelo licitatorio, otorgar la puntuación que claramente soportamos y merecemos con nuestra documentación, corregir la evaluación final y a declarar a PERAZZA SAS como adjudicatario único y final del proceso en cuestión.

Finalmente teniendo en cuenta que es claro que se vulneraron varios principios dentro del proceso invitamos a la entidad a corregir y enmendar los errores cometidos basados en los principios igualdad, moralidad e imparcialidad máxime cuando el destinatario del mismo es la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA enalteciendo su lema "Compromiso, trabajo y lealtad juramos ante Dios y ante la Patria combatir desgreño y corrupción con valor, osadía y decisión." Ente que, si es el caso, llamaremos para realizar la correspondiente auditoria a los hechos acá enunciados

Quedamos atentos a sus comentarios y esperando la ratificación de su informe de evaluación definitivo,

RESPUESTA OBSERVACION 1

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante que según la solicitud del literal C, **SE ACEPTA** la observación, por lo cual se solicita remitirse al documento **Alcance al Informe Final de Evaluación, el cual se encuentra publicado en la página del Fiduciaria Colpatría S.A.**

Por otra parte, la solicitud del literal D, **NO SE ACEPTA**, por cuanto el comité evaluador validó la documentación aportada y se encuentra que el contrato aportado como experiencia adicional se encuentra suscrito y firmado por el señor OMAR ANDRES PRADILLA ACEVEDO en calidad de representante legal de FACTOR CENTER SAS, Nit: 900.079.683-5, quien se presenta como sociedad comercial que ejerce la representación legal de NEKKEN GROUP SAS, no obstante, tanto la certificación y el acta de liquidación aportada se encuentra suscrita y firmada por el señor OMAR ANDRES PRADILLA ACEVEDO en calidad de representante legal de la empresa ESPACIO KOMUN SAS, Nit: 901.315.419-3, la cual es distintas a la empresa con la cual se encuentra suscrito el contrato. Razón por la cual, no es tenido en cuenta para puntaje adicional.

CORREO 3

- Mediante correo electrónico enviado el martes, veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 06:21 p.m., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

Revisadas las postulaciones de los oferentes habilitados y a los cuales se les asignó el puntaje adicional de 60 puntos traemos a su atención lo siguiente:

OBSERVACION 1

1. CONSORCIO ADECUACIONES 2021

De la experiencia adicional aportada por el proponente se observa que allega: certificado, contrato y liquidación. Sin embargo, ni el contrato ni en el certificado aportado se aprecia información suficiente para determinar que cumplen con lo solicitado por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION 1

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante **NO SE ACEPTA** la observación ya que el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 aportó y cumplió con la documentación solicitada de acuerdo con el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE:**

Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS, discriminados en dos puntuaciones, que se evaluarán de la siguiente manera:

(...)

SESENTA (60) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, con un área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2).

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.

II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).

III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)".

Es así como dentro de la documentación allegada por el CONSORCIO ADECUACIONES 2021, folios 0317 al 0331, se encuentra copia del Acta de Recibo Final y Liquidación del Contrato No. 9677-PPAL001-620-2015, suscrito con FONDO NACIONAL DE GESTION DEL REISGO DE DESASTRES – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., donde se puede verificar el cumplimiento de la totalidad de las siguientes actividades:

- Adecuación de: **2.273,73 M2**
- Puestos de Trabajo: **106**
- Suministro, configuración y puesta en funcionamiento red de voz y de datos cableado estructurado cien (100 puestos de trabajo): **200**
- Suministro e instalación de sistemas de alimentación Ininterrumpida: **2 UPS de 30 y 16 KWA cada una**

OBSERVACIÓN 2

2. SNB INGENIERIA S.A.S

De la experiencia adicional aportada por el proponente se observa que allega: certificado, contrato y liquidación. Sin embargo, ni el contrato ni en el certificado aportado se aprecia información suficiente para determinar que cumplen con lo solicitado por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante que, **NO SE ACEPTA** la observación ya que SNB INGENIERIA S.A.S. aportó y cumplió con la documentación solicitada de acuerdo con el numeral **2.5.1**

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE:

Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS, discriminados en dos puntuaciones, que se evaluarán de la siguiente manera:

(...)

SESENTA (60) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, con un área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m²).

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.

II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).

III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)”.

Es así como dentro de la documentación allegada por SNB INGENIERIA S.A.S., folios 137 al 151 se encuentra la experiencia solicitada, de la siguiente forma:

En la certificación a folio 137 el postulante acredita **1.550m²**.

En el Acta de liquidación a folio 149 se relaciona el acta de actividades y cantidades totales desarrolladas, en las cuales se puede evidenciar a folio 150, en el ítem 32 que se acreditan **276 puestos de trabajo**, y en el ítem 33 se acredita suministro, instalación y puesta en funcionamiento de **300 puntos de red de voz y de datos cableado estructurado**. Así mismo, a folio 151 en el ítem 64 se acredita el suministro y la instalación de **2 UPS de 15 KVA**

OBSERVACIÓN 3

Solicitamos por esto a la entidad aplicar la interpretación correcta y literal del numeral 2.2.2 del DTS, según la cual la constructora JEMUR tendría los 60 puntos que le corresponde, o si no desea aplicar de manera adecuada y correcta lo descrito en el documento, que entonces la equivocada interpretación sea aplicada de manera homogénea a todos los proponentes y no selectivamente en contra de los intereses de JEMUR.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL COMITÉ EVALUADOR informa al observante que, **NO SE ACEPTA**, lo anterior sustentado en que CONSORCIO ADECUACIONES 2021 y SNB INGENIERIA S.A.S cumplen con la documentación solicitada de acuerdo con el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE:**

Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS, discriminados en dos puntuaciones, que se evaluarán de la siguiente manera:

(...)

SESENTA (60) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, con un área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m²).

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.

II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).

III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)”.

En cuanto a lo observado sobre “la equivocada interpretación sea aplicada de manera homogénea a todos los proponentes y no selectivamente en contra de los intereses de JEMUR” es preciso aclarar al observante que el Comité Evaluador evaluó todas y cada una de las postulaciones presentadas de conformidad con los requisitos establecidos para tal fin en el Documento técnico de soporte (DTS) y sus respectivos alcances.

De otro lado, reiteramos lo expresado en la respuesta a la anterior observación presentada en el siguiente sentido:

“EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33, informa al observante que si bien en el Documento Técnico de Soporte se indica que la experiencia se acreditará a través de tres documentos específicos, también lo es que una vez realizada la evaluación de los soportes allegados por el postulante, éstas no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para otorgar el puntaje adicional.

Ahora bien, pese a que en ningún aparte alguno del DTS se establece que la totalidad de la información requerida por la Entidad debía reposar idénticamente en la totalidad de documentos solicitados, la documentación aportada no dan cuenta de la información completa que permita al Comité Evaluador extraer la información relacionada para otorgar el puntaje adicional, como quiera que en primer lugar en el contrato aportado no se identifican claramente las actividades relacionadas con los tres (3) ítems exigidos.

Pese a que en la certificación del contrato se indican actividades específicas relacionadas con: “1, construcción del edificio de oficinas con base en las especificaciones exigidas, 2. Compra e instalación de un sistema de suministro ininterrumpido de energía de 750 kva; adicionalmente, como parte de la ejecución del contrato PGA5227-8 y sin costo alguno para la Promotora Grupo Área S.A., el contratista realizó la adquisición del mobiliario, equipos e instalación de 110 puestos de trabajo, todos los cuales contaron con el suministro, configuración y puesta en funcionamiento de red de voz y datos con su cableado estructurado”, esta información no aparece relacionada en el acta de liquidación.

De otro lado, es preciso aclarar que en el acta de liquidación aportada más específicamente en el ítem 141, en cuyo detalle esta descrito: “Planta eléctrica” y en Alcance No. 2 al DTS, numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE se exigió:

*“(…) **SESENTA (60) PUNTOS** por este factor al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS**, con un área intervenida cubierta, de mínimo **MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2)**.*

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.

II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).

*III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación **Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)**”*

Vale aclarar que la definición de Sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI), en inglés uninterruptible power supply (UPS), corresponde a un dispositivo que gracias a sus baterías y otros elementos almacenadores de energía, durante un apagón eléctrico puede proporcionar energía eléctrica por un tiempo limitado a todos los dispositivos que tenga conectados.

*Como quiera que en el acta de liquidación se hace referencia a una planta eléctrica y no a lo exigido para el otorgamiento de los 60 puntos, el Comité Evaluador no le asignó puntaje tal como ya se ha enunciado la certificación aportada corresponde a una planta eléctrica y no al **Suministro e instalación de sistemas de alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)**.*

Por lo anterior no se acepta la observación puesto que la primera es un equipo a base de baterías donde se almacena energía eléctrica por un periodo de tiempo y la segunda es una máquina que funciona por medio de un motor de combustión (diésel o de gas LP) interna”.

CORREO 4

- Mediante correo electrónico enviado el martes, veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 07:08 p.m., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo a lo observado por la entidad, me permito aclarar que de acuerdo con la certificación de obra aportada en nuestra oferta a Folio 421, se desglosa con absoluta claridad cada una de las actividades ejecutadas en el proyecto, adicionalmente el documento se encuentra resaltado en color naranja las actividades exigidas para asignación de puntaje. Las cuales me permito relacionar a continuación:

RED DE VOZ Y DE DATOS CABLEADO ESTRUCTURADO:

• ITEM 56:	Salidas de sonido:	24 und
• ITEM 118:	Salidas de sonido:	10 und
• ITEM 103:	Cableado, instalación, configuración, etc	1 und
• ITEM MA-1.87:	Salida para control de Acceso:	29 und
• ITEM MA-1.90:	Salidas carteleras digital/wifi/video	76 und
• ITEM MA-1.91:	Salidas CCTV para datos	128 und
• ITEM MA-14.10:	Fuerza (Cableado de comunicación)	135 ml
• ITEM MA-14.11:	Control (Cableado de comunicación)	135 ml

- **ITEM MA-1.98:** Salidas sistemas de comunicaciones en ascensores 5 und

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante que, de conformidad con lo establecido en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte (DTS), publicado el veinte (20) de abril de 2021 en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** se exigió:

“(…) SESENTA (60) PUNTOS por este factor al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, con un área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2).

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.

II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).

III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)”,

En relación a lo observado en el oficio y en la correspondiente certificación, **NO SE ACEPTA**, ya que lo solicitado fue “suministro, configuración y puesta en funcionamiento de 100 puntos de voz y datos” y **no puntos de sonido, video, CCTV y control de acceso.**

OBSERVACIÓN 2

SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA UNA (1) (mínimo 15 kva):

- **ITEM 95:** Suministro, montaje y conexión de gabinete de distribución TGD para red de baja tensión 300 amp.
- **ITEM MA-1.11:** Transformador Seco serie H de 480V / 220V de Capacidad de 300 KVA para alimentación carga Datacenter según requerimientos TIC.
- **ITEM MA-1.74:** Tablero General de Distribución (TGD) Para Centro de Datos, protección 630-1000A.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante que, de conformidad con lo establecido en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte (DTS), publicado el veinte (20) de abril de 2021 en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** se exigió:

“(…) SESENTA (60) PUNTOS por este factor al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O

REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, con un área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2).

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

- I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.*
- II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).*
- III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)”*

Con relación a lo observado por ustedes en el oficio y en la correspondiente certificación, para su información el significado de lo solicitado, es el siguiente:

“Sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI), en inglés uninterruptible power supply (UPS), es un dispositivo que gracias a sus baterías y otros elementos almacenadores de energía, durante un apagón eléctrico puede proporcionar energía eléctrica por un tiempo limitado a todos los dispositivos que tenga conectados.”

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA**, ya que se solicitó una (1) UPS y no los equipos que se presentan como soporte en la observación:

- ITEM 95: Suministro, montaje y conexión de gabinete de distribución TGD para red de baja tensión 300 amp, **este es un equipo o tablero donde se alojan los circuitos de distribución.**
- ITEM MA-1.11: Transformador Seco serie H de 480V / 220V de Capacidad de 300 KVA para alimentación carga Datacenter según requerimientos TIC, **este es un equipo se usa para la conversión de bajos voltajes.**
- ITEM MA-1.74: Tablero General de Distribución (TGD) Para Centro de Datos, protección 630-1000A 95, **este un tablero que contiene dispositivos de protección y maniobra que permiten proteger y operar directamente sobre los circuitos en que está dividida una instalación.**

CORREO 5

- Mediante correo electrónico enviado el martes, veintiocho (28) de mayo de 2021 a las 10:51 a.m., se recibió de manera extemporanea la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

Respecto a la experiencia adicional – 60 puntos aportada, el Alcance No. 2 publicado por la Entidad establece lo siguiente:

Si presenta SOLAMENTE UN (01) contrato de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:
- Objeto: corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS, - Área intervenida cubierta, de mínimo MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2). - Que incluya la totalidad de las siguientes actividades de: I) I) Suministro e instalación de cien (100) puestos de trabajo.

- ii) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento red de voz y de datos cableado estructurado cien (100 puntos).
- iii) Suministro e instalación de sistemas de alimentación Ininterrumpida una (1) (mínimo 15 kva) – 60 PUNTOS Según lo antes mencionado el consorcio aporlo para la experiencia adicional – 60 puntos el siguiente contrato:

FORMULARIO N°. 4
RELACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL

No.	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	M2 ÁREA CONSTRUIDA DE INDIVIDUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
1	CONSULTORIA E IMAGEN SAS	100%	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE ADECUACION CON SUMINISTRO TRASLADO E INSTALACION DE MOBILIARIO, EQUIPOS Y ENSERES PARA LA SEDE B Y CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA EN EL MARCO DE LA ARTICULACION DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA UNGRD-FNGRD	2,745,539,588	2,279	25/09/2015	22/10/2016

Representado desde el folio 277 en adelante, dicho contrato no cumple con las actividades a acreditar para la asignación del puntaje debido a lo siguiente:

Respecto al folio 317 – cuadro de actividades y cantidades se evidencia que solo está la actividad de INSTALACIÓN DE UPS DE 30 Kva, no hace referencia a como lo especifica el pliego a SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA

03.00	INSTALACIONES ELECTRICAS						
03.01	UPS DE 30 KVA EL SERVIDOR DEBE CONTENER: MEMORIA RAM 512 GB ALMACENAMIENTO MIN DE 12 TB	UN	1,00	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00		35.000.000,00

Igualmente se puede apreciar para la UPS DE 16 Kva folio 324 – solo se evidencia la Instalación mas no el suministro.

03.00	INSTALACIONES ELECTRICAS						
03.01	UPS DE 16 KVA	UN	1,00	\$ 18.700.000,00	\$ 18.700.000,00		

Respecto a lo solicitado para la actividad de Suministro, configuración y puesta en funcionamiento red de voz y de datos cableado estructurado cien (100 puntos) – no se aprecia ni la actividad suministro ni configuración, según el ITEM 03,00 INSTALACIONES ELECTRICAS, solo se logra apreciar la INSTALACIÓN – folio No. 317.

Dado a lo antes expuesto se solicita a la Entidad no otorgarle el puntaje de 60 puntos al proponente CONSORCIO ADECUACIONES 2021, dado a que no cumple con lo especificado en el Alcance No. 2 – las actividades que ellos acreditan están incompletas y el pliego de condiciones es claro, respecto a lo que se iba a calificar, lo que va en contra de la Constitución y de todos los principio contractuales, adjudicar una oferta que no cumple a cabalidad con todo lo descrito en los pliegos.

Por último, también tener en cuenta que no se está cumpliendo con el Numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO – DEL ALCALCE NO.1 Sub numeral 10 Área intervenida cubierta y descubierta en m2.

En ninguna parte de la documentación aportada se logra evidenciar el área descubierta en m2.

Según el Principio de selección objetiva. Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes, criterios como “cumplir parcialmente lo consignado en los pliegos” o “cumplir más de lo pedido”, no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad.

Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para ésta, es decir, aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual, siempre y cuando se cumplan todas las reglas de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad adjudica un contrato estatal a un proponente que no cumple a satisfacción con los requisitos del pliego de condiciones.

Por tal motivo y evitando que se incumpla la ley se solicita a la Entidad modificar el informe de evaluación definitivo ya que el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 no cumple a cabalidad con todos los requisitos del proceso para ser merecedor de la adjudicación del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ EVALUADOR, informa al observante que **NO SE ACEPTA** dado que se consideró que el Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-620-2015 suscrito entre el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisor S.A. y Consultoría e Imagen S.A.S. cumplió con lo solicitado en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte (DTS), numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** se exigió:

*“(…) **SESENTA (60) PUNTOS** por este factor al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS**, con un área intervenida cubierta, de mínimo **MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2)**.*

Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional deberá contemplar la totalidad de las siguientes actividades de:

I) Suministro e Instalación de CIEN (100) puestos de trabajo.

II) Suministro, configuración y puesta en funcionamiento Red de voz y de datos cableado estructurado CIEN (100 puntos).

*III) Suministro e Instalación de Sistemas de Alimentación **Ininterrumpida UNA (1) (mínimo 15 kva)**”*

Al respecto se aclara sobre lo observado:

- 1) Que el objeto del contrato define: *“En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con EL FONFO a ejecutar las obras de adecuación por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste al **suministro, traslado e instalación del mobiliario, equipos y enseres**, para la sede B y Centro Nacional de Logística en el marco de la articulación de proyectos especiales de la UNGRD – FNGRD (...).”*
- 2) Que en el Acta de liquidación se informa que cumplió a cabalidad teniendo en cuenta que:
 - a. *Las cantidades resultantes de las actividades necesarias para el desarrollo del contrato fueron ejecutadas en su totalidad y con la cuales se deja terminado el objeto del contrato el cual consiste en **adecuación con suministro, traslado e instalación de mobiliario, equipos y enseres** para la de sede B y centro nacional de logística.*
 - b. *Las actividades ejecutadas **cumplen con las especificaciones generales y particulares de la entidad contratante y de proveedores.***
- 3) Que en el Acta de recibo final y de liquidación, se describen las cantidades ejecutadas en cumplimiento del objeto del contrato.

En la observación sobre *“no se esta cumpliendo con el Numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO – DEL ALCALCE NO.1 Sub numeral 10 Área intervenida cubierta y descubierta en m2. En ninguna parte de la documentación aportada se logra evidenciar el área descubierta en m2”*.

Se le informa al observante que **NO SE ACEPTA** conforme a lo establecido en el **Alcance 2**, publicado el veinte (20) de abril de 2021, en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.**

(...) SESENTA (60) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte solamente UN (01) contrato de obra ejecutado, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS**, con un área intervenida cubierta, de mínimo **MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2)**, es así como el CONSORCIO ADECUACIONES 2021 cumple con el área cubierta intervenida de **2.273,73 m2** de acuerdo con el Acta de Recibo Final y de Liquidación, a folio 317.

Es preciso aclarar al observante que el Comité Evaluador evaluó todas y cada una de las postulaciones presentadas de conformidad con los requisitos establecidos para tal fin en el DTS y sus respectivos alcances, cumpliendo así entre otros, con el principio de selección objetiva.

Bogotá, primero (01) de junio de 2021